



DSP: SSE/D-0394/2021

CONTRATO No. LPE-032.a.21
DERIVADO DE LA LPE-103C80801/003/2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C. NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA EL C. VALENTÍN MOLINA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

A) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la realización del procedimiento de contratación.

B) Que evaluadas cualitativamente las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes: **VALENTIN MOLINA LOPEZ, ASISTENCIA MEDICAR S.A. DE C.V., OPERADORA LOGISTICA RSG S.A. DE C.V., COMIEMPSA S.A. DE C.V., CORPORATIVO MULTIDISCIPLINARIO BGG S.A. DE C.V., ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ y SINKER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, por parte de la Dirección de Asistencia e Integración Social y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual se determina el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y Bases del procedimiento, de lo que se desprende que los Licitantes: **VALENTIN MOLINA LOPEZ, ASISTENCIA MEDICAR S.A. DE C.V., OPERADORA LOGISTICA RSG**



S.A. DE C.V., COMIEMPSA S.A. DE C.V., CORPORATIVO MULTIDISCIPLINARIO BGG S.A. DE C.V., ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ y SINKER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico de la Licitación.

C) Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos, y evaluadas las Proposiciones presentadas por los licitantes: **VALENTIN MOLINA LOPEZ, ASISTENCIA MEDICAR S.A. DE C.V., OPERADORA LOGISTICA RSG S.A. DE C.V., COMIEMPSA S.A. DE C.V., CORPORATIVO MULTIDISCIPLINARIO BGG S.A. DE C.V., ALARHEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ y SINKER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.,** se determina con base en el Dictamen Técnico y Económico emitido por la Dirección de Asistencia e Integración Social y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y con la finalidad de elegir a favor las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Dictamen y con fundamento en los artículos 44 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las bases Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Tercera de las Bases de la Licitación, la Comisión de Licitación determina que la adjudicación de la partida única relativa a la **ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA DIÁLISIS PERITONEAL DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN DESAMPARO"**, se falle a favor del licitante: **VALENTIN MOLINA LÓPEZ.**

D) Que en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la base Trigésima Sexta resulta procedente señalar como segunda opción la propuesta por el licitante **NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ.**

E) Que en cumplimiento a los artículos 25 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese la actuación de la licitación a las Subsecretarías de Finanzas y Administración, y Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la obtención, previo a la suscripción del contrato.





F) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de fecha 15 de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Setenta y Seis, Instrumento Notarial número Dieciséis Mil Ciento Catorce, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Titular en funciones de la Notaria Número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) El **C. Valentín Molina López**, es una persona física con actividad empresarial, quien cuenta con RFC: **MOLV740316PV9**, con las siguientes actividades: comercio al por mayor de productos farmacéuticos, comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, entre otros.

B) Que se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED] CURP: [REDACTED] número de acta de nacimiento número [REDACTED] expedida [REDACTED] Veracruz, asimismo cuenta con Registro de Padrón de Proveedores número 14191 expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de fecha **24 de noviembre del 2020**.

C) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Aguascalientes, Número 121, Colonia Progreso Macuítetpetl, Código Postal 91130, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "**LAS PARTES**" aceptan someterse a las siguientes:





C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 185, 186 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 826 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a vender Bolsas para Diálisis Peritoneal del Programa "ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN DESAMPARO", de acuerdo a las características y especificaciones se describen en el **ANEXO I**, el cual pasa a formar parte integrante del este instrumento, y de acuerdo a lo siguiente:

EMPRESA				VALENTIN MOLINA LOPEZ	
RENGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.	Cajas con 8 bolsas	7,350	\$650.00	\$4,777,500.00
2	Solución para diálisis peritoneal al 2.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.	Cajas con 8 bolsas	7,350	\$650.00	\$4,777,500.00
				TOTAL	\$9,555,000.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un total de **\$9,555,000.00** (Nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).





"LAS PARTES" convienen que los precios unitarios se mantendrán fijos durante la vigencia de este instrumento jurídico.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.- "EL DIF ESTATAL" pagará a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-0394/2021, de fecha 12 de febrero de 2021, correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2021).

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar libre a piso, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en el almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en Terracería SN, Parcela 111, Ejido la Orduña, Coatepec, Veracruz, bajo la supervisión y aprobación del Personal de la Subdirección de Servicios Medico Asistenciales.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato, el segundo pedido del 01 al 06 de diciembre, de acuerdo al **ANEXO II**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones del **ANEXO I**.

QUINTA. - GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" garantizará las bolsas, objeto del presente contrato, por el término de **UN AÑO**, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicios ocultos y deberán realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable al caso.



SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la entrega del material, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición del material viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$955,500.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.



- I.-** La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de su emisión.
- II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.
- IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF ESTATAL" aplicará las sanciones con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria, bases y contrato respectivo de la licitación pública serán las siguientes:

- A)** Cuando el licitante adjudicado no sostenga sus proposiciones, no suscriba el contrato en la fecha establecida, incumpla en los términos del Contrato, presente información falsa o documentación alterada, realice prácticas desleales en contra de la convocante o lesione el interés público y la economía, se le aplicará multa de cien a mil UMAS y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.
- B)** Por no entregar de acuerdo con las características ofertadas, incumplimiento en el ANEXO TÉCNICO, se le aplicará una pena convencional del 5 al millar correspondiente al valor de las bolsas que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C)** Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de las bolsas, se aplicará una pena convencional del cinco al millar por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del



cumplimiento del contrato. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

D) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación, el canje de las bolsas que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, la contratante aplicará una pena convencional del cinco al millar por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de la contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

E) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, se le aplicará una pena convencional del cinco al millar por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar.

Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para el objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón solidario, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad para ninguna de las partes si así lo acuerdan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF ESTATAL" designa como enlace al personal de la Subdirección de Servicios Médico Asistenciales, será el encargado de supervisar que las bolsas objeto de la licitación cumpla con las especificaciones y las



cantidades estipuladas y señaladas para su validación y aprobación del contenido en el **ANEXO I**.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 10 de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Apoderada Legal y
Directora Administrativa.

POR "EL PROVEEDOR"

Valentín Molina López
Persona física

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LPE-032.a.21, derivado de la Licitación Pública Estatal número LPE-103C80801/003/2021, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Valentín Molina López, de fecha 10 de noviembre del 2021.





ANEXO I

PÁRTIDA	NO. RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
ÚNICA	1	7,350 Cajas	Caja con 8 bolsas	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.
	2	7,350 Cajas	Caja con 8 bolsas	Solución para diálisis peritoneal al 2.5 bolsa gemela de 2000 ml Baxter.



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



ANEXO II

NO. DE PEDIDO	MES	CAJAS A ENTREGAR (BOLSAS DE 1.5)	CAJAS A ENTREGAR (BOLSAS DE 2.5)
1	TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO	3,000	3,000
2	DICIEMBRE DEL 01 AL 06 DE DICIEMBRE	4,350	4,350
	TOTAL	7,350	7,350



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA